



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-43086 No. Radicado Inicial: 1-2024-38019
No. Proceso: 2389805 Fecha: 2024-07-19 16:40
Tercero: BERMUDEZ NIETO JUAN ALESANDRO - RECICLAJES BERLIN 2
Dep. Radicadora: Despacho Secretaría
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 19 de julio de 2024

Radicado: SDP 1-2024-38019 (Personería 2024-EE-0760319).

Asunto: Conceptos de uso del suelo – Circular 035 de 2023.

Respetado Personero,

Esta Secretaría recibió la comunicación del asunto, donde, en virtud de sus funciones de control y veeduría ciudadana, traslada la solicitud de concepto de uso del suelo del Señor Juan Alesandro Bermúdez Nieto.

Al respecto, el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2021, dispuso lo siguiente sobre las actuaciones urbanísticas:

"7. El Gobierno Nacional establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias, según su clase. En todo caso, las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite, y los municipios y distritos no podrán establecer ni exigir requisitos adicionales a los allí señalados." (Énfasis fuera del texto original).

Según la normativa citada, la reglamentación sobre el licenciamiento urbanístico y las otras actuaciones relacionadas con este, como es el caso de la emisión de los conceptos de norma urbanística y uso del suelo, **es de competencia exclusiva de la Nación**, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin que los municipios o distritos puedan establecer condiciones distintas a las allí consignadas.

Así las cosas, a partir de la modificación incorporada por el artículo 30 del Decreto Nacional 1783 del 20 de diciembre de 2021, al artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, se tiene lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

(...)

2. Concepto de norma urbanística. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

(...)

Parágrafo 4. El estudio, trámite y autorización de las actuaciones de que tratan los numerales 1 a 8 y 10 de este artículo corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.” (Énfasis fuera del texto original).

De lo expuesto, se evidencia que la normativa nacional otorgó la competencia exclusiva a los curadores urbanos para la emisión de los conceptos de norma urbanística y uso del suelo en aquellos municipios y distritos que cuenten con dicha figura, como es el caso del Distrito Capital de Bogotá.

En esta medida, se recuerda que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde mayor, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la **Ley**, preceptos reproducidos en los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, correspondientes al Estatuto del Régimen Especial para el Distrito Capital. En este orden, Bogotá como entidad territorial, conforme al artículo 1 ibídem “(...)se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, **dentro de los límites de la Constitución y la Ley.**” (Énfasis fuera del texto original).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Es así que, sobre el cumplimiento de las normas de superior jerarquía por parte de los municipios y distritos, la Corte Constitucional en Sentencia C-037 de 2000 manifestó lo siguiente:

*“En lo que concierne a la competencia normativa de las autoridades territoriales, dentro del marco de la autonomía de las entidades de esta naturaleza que consagra el preámbulo de la Constitución, las atribuciones que corresponden a los departamentos y municipios deben ejercerse de conformidad, no sólo con las disposiciones de la Carta, sino también con las de la ley. A este respecto el artículo 298 superior literalmente indica, en relación con las funciones administrativas de los departamentos, que “la ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.” **Adicionalmente, las disposiciones constitucionales relativas a las facultades de los gobernadores y de los alcaldes, indican que a ellos corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las ordenanzas de las asambleas departamentales y los acuerdos municipales (en el caso de los alcaldes), de donde se deduce que sus disposiciones y órdenes no pueden desconocer o incumplir tales normas, que por lo mismo resultan ser de superior rango jerárquico que las que ellos profieren. Todo ello, dentro del marco de la autonomía que les corresponde, es decir dejando a salvo la exclusiva competencia normativa que las autoridades territoriales tienen en los asuntos que la Constitución señala como atribuciones propias suyas.”***

(...)

No todas las normas jurídicas de un ordenamiento tienen la misma jerarquía. Existe entre ellas una estratificación, de suerte que las normas descendentes deben sujetarse en su fondo y en su forma a las normas superiores. La no conformidad de una norma con sus superiores jerárquicas la convierten en derecho positivo susceptible de ser retirado del ordenamiento, que tiene la virtud incluso de hacer desaparecer del mundo jurídico la norma así imperfectamente expedida mediante los controles pertinentes. La Constitución es la primera de las normas. Es por ello que cualquiera otra norma jurídica, así sea expedida por el operador jurídico más modesto de la República, debe sujetarse en primer lugar a la Constitución.” (Énfasis fuera del texto original).

Conforme a lo expuesto y dado que Colombia, como estado social de derecho y organizado en forma de república unitaria, se rige por un único ordenamiento jurídico, todas las autoridades en sus distintos ordenes y niveles, lo que incluye a la Secretaría Distrital de Planeación, se encuentran sometidas al imperio de la Constitución y la Ley.

Por lo tanto, la Secretaría Distrital de Planeación, en aplicación del principio de legalidad el cual “*exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

jurídicas”¹, emitió la Circular 035 del 05 de septiembre de 2023 -adjunta al presente oficio-, trasladando la competencia para la expedición de los conceptos de norma urbanística y uso del suelo a los curadores urbanos.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en materia de licenciamiento urbanístico y demás actuaciones relacionadas, como es el caso de la emisión de los mencionados conceptos, no tienen carácter optativo o discrecional por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, puesto que dichas medidas son de obligatorio cumplimiento. De allí que, no se puede excluir o desconocer su aplicación en el Distrito Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que, conforme a lo previsto en el numeral 3 de la Circular SDP 035 del 05 de septiembre de 2023, la ciudadanía del Distrito Capital de Bogotá dispone del Sistema de Información de Norma Urbana y POT – SINUPOT, el cual es el sistema de información geográfica para el acceso y consulta de información oficial relevante de planificación urbana y rural del distrito capital. En dicha plataforma se podrá consultar la información relacionada con el Plan de Ordenamiento Territorial, instrumentos reglamentarios e información urbanística, que, a partir de consultas de detalle a nivel predial, permite al usuario conocer el uso del suelo y la norma urbanística aplicable en el Distrito Capital, así como la generación y descarga de reportes informativos. El acceso y consulta está a disposición de personas naturales, personas jurídicas de derecho privado y público en sus distintos órdenes y niveles, organismos, interesados y ciudadanía en general.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación dispone de toda la información geográfica del Plan de Ordenamiento Territorial en el Portal de Datos Abiertos Bogotá, como parte del compromiso, armonización, publicación y descarga de información, aplicando las políticas y estándares en el marco de la Infraestructura de Datos Espaciales IDECA. En el portal de datos abiertos, en la temática “Ordenamiento Territorial” los usuarios podrán encontrar cada una de las capas temáticas de información del plan y descargar en diferentes formatos para su uso.

Finalmente, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Planes Maestro de esta Secretaría mediante los radicados No. 2-2024-32783 y 2-2024-35407 -adjuntos al presente oficio- trasladó la petición del Señor Juan Alesandro Bermúdez Nieto a los curadores urbanos de Bogotá, como autoridades competentes para atender la solicitud de concepto de uso del suelo. Así mismo, en cuanto a las solicitudes relacionadas con la inclusión en: 1) El inventario de bodegas de reciclaje, 2) Los beneficios de traslado progresivo de bodegas y 3) Los apoyos

¹ Sentencia C-710 de 2001 de la Corte Constitucional.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-43086 No. Radicado Inicial: 1-2024-38019
No. Proceso: 2389805 Fecha: 2024-07-19 16:40
Tercero: BERMUDEZ NIETO JUAN ALESANDRO - RECICLAJES BERLIN 2
Dep. Radicadora: Despacho Secretaría
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

económicos para la reubicación, en el marco del Decreto Distrital 203 de 2022; ésta Secretaría atendió las mencionadas peticiones a través de los oficios 2-2022-124273 y 2-2023-29106 -adjuntos al presente oficio-, efectuando el traslado correspondiente tanto a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP como a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordial saludo,

Ursula Ablanque Mejia
Despacho Secretaría

Aprobó: Concepción Castañeda – Subsecretaria Jurídica (E)
Revisó Giovanni Perdomo – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Elaboró: Javier Cabrera – Abogado contratista DACJ

Con copia: **Juan Alesandro Bermúdez Nieto**
Dirección: Carrera 91 N. 95 - 21 Barrio: Quirigua. Localidad: Engativa.
Bogotá D.C
Teléfono: 3103463293

Anexos: 1) Circular SDP 035 del 05 de septiembre de 2023
2) Respuesta con radicado No. 2-2024-32783 dirigida al ciudadano Juan Alesandro Bermúdez Nieto.
3) Respuesta con radicado No. 2-2024-35407 dirigida al ciudadano Juan Alesandro Bermúdez Nieto.
4) Respuesta con radicado No. 2-2022-124273 dirigida al ciudadano Juan Alesandro Bermúdez Nieto.
5) Respuesta con radicado No. 2-2023-29106 dirigida al ciudadano Juan Alesandro Bermúdez Nieto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*